



Municipalidad Provincial de Huaral

**ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2018-MPH-CM**

Huaral, 23 de Marzo de 2018

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0515-2018-MPH/GAF/SGLCPM, emitido por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, el Memorandum N° 013-2018-MPH/GDSPC/SGPS, emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales, el Informe N° 0577-2018-MPH/GAF/SGLCPM, emitido por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, el Informe N° 073-2018-MPH/GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 298-2018-MPH/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, determina y garantiza que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores.

Que, el primer párrafo del artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 27° literal c), que excepcionalmente las Entidades podrán contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, asimismo, el numeral 86.1) del artículo 86° de la norma antes acotada dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. Igualmente el numeral 86.2) dispone que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Que, la aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia de la configuración de dicha causal.



Municipalidad Provincial de Huaral

**ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2018-MPH-CM**

Que, mediante Informe N° 0515-2018-MPH/GAF/SGLCPM la Subgerencia de Logística informa que el postor Moral Vignolo Fernando Augusto, el cual ocupó el segundo lugar en el Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-MPH "Adquisición de Hojuelas de Quinoa Avena precocida fortificada con vitaminas y minerales para el Programa Vaso de Leche", presentó recurso de apelación ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, motivo por el cual el área usuaria deberá tomar las medidas pertinentes para evitar el desabastecimiento.

Que, mediante Memorandum N° 013-2018-MPH/GDSPC/SGPS la Subgerencia de Programas Sociales remite el requerimiento de hojuelas de quinoa avena precocida fortificada con vitaminas y minerales para los meses de marzo, abril y mayo en vista a lo suscitado.

Que, mediante Informe N° 0577-2018-MPH/GAF/SGLCPM la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestría concluye que, amparados en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al recurso de apelación suscitado que está siendo evaluado por el ente competente, y viendo que la Sub Gerencia de Programas Sociales viene distribuyendo los alimentos de manera mensual a beneficiarios de bajos recursos económicos que se encuentran en extrema pobreza, entre ellos niños de 0 a 6 años con once meses, madres gestantes, madres lactantes, etc., los cuales se verían afectados por el Desabastecimiento del bien en cuestión; por ende solicita se apruebe la Contratación directa de "Adquisición de Hojuelas de Quinoa Avena Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche".

Que, mediante Informe N° 73-2018-MPH-GAF la Gerencia de Administración y Finanzas remite el expediente referente a la contratación directa de "Adquisición de Hojuelas de Quinoa Avena Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche", solicitando opinión legal y remisión a la Gerencia Municipal a efectos de prosecución del trámite que corresponde.

Que, mediante Informe Legal N° 298-2018-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la contratación directa por la causal de desabastecimiento inminente para la adquisición de "Hojuelas de quinoa avena fortificada con vitaminas y minerales para el Programa del Vaso de Leche" correspondiente a los meses de MARZO, ABRIL y MAYO, siendo atribución del Concejo Municipal la aprobación mediante Acuerdo de Concejo, conforme lo establece el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CON EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES CORRESPONDIENTE, CON EL VOTO UNANIME DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA;**

**ACORDO:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa en virtud de la causal de Desabastecimiento Inminente para la Adquisición de "Hojuelas de Quinoa Avena Fortificada con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche", durante los meses de MARZO, ABRIL y MAYO del año 2018 y/o hasta que culmine el respectivo Proceso de Licitación con el consentimiento de la Buena Pro correspondiente, de acuerdo al sustento técnico y legal establecido en el Informe N° 0577-2018-MPH/GAF/SGLCPM e Informe Legal N° 298-2018-MPH/GAJ, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal el inicio de las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad conforme a ley, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Logística,



*Municipalidad Provincial de Huaral*

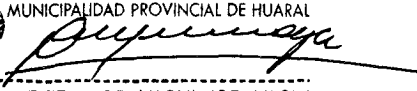
**ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2018-MPH-CM**

Control Patrimonial y Maestranza, a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y a la Sub Gerencia de Programas Sociales en lo que les corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)), y a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza la publicación en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Huaral  
  
Abog. Jimmy Jesus Lezama Iizarbe  
Secretario General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI  
Alcaldesa de Huaral